



La Serena

LA SERENA, 27 NOV. 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El certificado del Secretario Municipal N° 266, de fecha 20 de noviembre, sobre el acuerdo adoptado por el Concejo en la sesión ordinaria N° 1329, de fecha 15 de noviembre, ambos de 2023; los correos electrónicos de fecha 3, 6 y 9 de noviembre y 18, 30 y 31 de octubre, todos de 2023, entre la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 05-439, de fecha 10 de octubre de 2023, de la Dirección Asesoría Jurídica a la Dirección de Desarrollo Comunitario; el of. int. ord. N° 07/1459, de fecha 27 de agosto de 2023, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 05-396, de fecha 23 de diciembre de 2022, de la Dirección Asesoría Jurídica a la Dirección de Desarrollo Comunitario; el of. int. ord. N° 07/1670, de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente, los artículos 4°, letra a), 5°, letras c) y d), 12 y 36:

ORDENANZA N° 8 /

ORDENANZA PARA EDUCAR, PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

I. OBJETIVOS Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, educar y sancionar las conductas de violencia de género contras las personas en espacios públicos, considerando el enfoque de género y derechos, propendiendo a generar espacios protegidos y una ciudad segura para todos y todas quienes habitan en la comuna.

ARTÍCULO 2: La Ordenanza tendrá su aplicación en espacios públicos o en lugares de libre acceso al público tales como aceras, calzadas, refugios, paseos peatonales, ciclovías, plazas, parques, así como en infraestructura municipal de uso público deportivo o cultural. También tendrá aplicación respecto de vehículos de los que provengan las conductas previstas en este instrumento y puedan ser percibidas desde el espacio público.

II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: Para efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se entenderá por:

- a. **Violencia de género:** Según ONU MUJERES (2024) la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. Son manifestaciones de violencia de género los comportamientos ofensivos destinados a perturbar, agraviar, denostar, discriminar o humillar a una persona, de forma física o verbal, debido a su orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante la captación, registros audiovisuales, persecución a pie o en vehículo, gestos obscenos, silbidos, jadeos, sonidos guturales, comentarios o insinuaciones alusivas al cuerpo.

- b. Persona que ofende: Aquella que realiza actos de violencia de género.
- c. Persona ofendida: Aquella que resulte ser víctima de las conductas de violencia de género.
- d. Sello morado: Medida preventiva o de acción, cuya finalidad es involucrar a la comunidad y a sus actores relevantes en la sensibilización y lucha contra la violencia de género, entregando de manera rápida y eficaz a las personas ofendidas la información que requieran para hacer frente a situaciones de violencia de género en espacios públicos.
- e. Punto morado: Caseta, toldo, carpa o cualquier espacio físico, instalado en eventos masivos, que sirvan de lugares seguros o de resguardo, primera atención o contención de personas ofendidas.

ARTÍCULO 4: En base a la transversalización del género en la gestión municipal, las unidades involucradas de manera directa en la ejecución de esta Ordenanza, sin perjuicio de otras, serán:

- a. Dirección de Desarrollo Comunitario / Departamento de la Familia / Sección Mujer y Equidad de Género.
- b. Dirección de Seguridad Ciudadana.
- c. Departamento de Comunicaciones Estratégicas.

III. MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 5: La Municipalidad de La Serena elaborará e implementará un "Plan de Educación, Promoción y Prevención de la Violencia de Género contra las Personas en Espacios Públicos", a fin de educar, promocionar y fomentar la prevención, concientizando y sensibilizando a quienes habitan o transiten en la comuna, pudiendo realizar todo tipo de campañas de difusión a través de los distintos canales de comunicación, esto, de manera sistemática y persistente en el tiempo.

ARTÍCULO 6: La Municipalidad, celebrará convenios de colaboración con otros órganos de la Administración del Estado, con el objetivo de educar y prevenir la violencia de género a personas en espacios públicos o de libre acceso público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 7: La Municipalidad deberá diseñar, incorporar y ejecutar estrategias, acciones y medidas con enfoque de género en todos aquellos instrumentos de planificación, incluida la Ordenanza de Participación Ciudadana, en el marco de la prevención social y situacional de los actos constitutivos de manifestaciones de violencia de género en espacios públicos.

ARTÍCULO 8: En todas las dependencias municipales deberá exhibirse, de forma destacada y visible, un cartel que señale "Comunidad municipal comprometida con la erradicación de la violencia de género en espacios públicos".

ARTÍCULO 9: La Municipalidad, con el objeto de generar espacios y rutas seguras, procurará que los diseños para el desarrollo de mobiliario urbano, instalación de señaléticas y de espacios tele vigilados, entre otros, considere la prevención de los actos sancionados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10: La Municipalidad podrá certificar y otorgar el distintivo llamado "Sello Morado" a aquellos locales, establecimientos, servicios públicos o negocios que cuenten con condiciones suficientes para ser catalogados como espacios seguros contra la violencia de género en espacios públicos.

ARTÍCULO 11: El Sello Morado consistirá en un distintivo con un código QR, diseñado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, donde la persona ofendida podrá acceder a la información para la actuación ante un caso de violencia de género en el entorno.

ARTÍCULO 12: Para la realización de eventos municipales, donde participen más de 1.000 personas, se generarán las condiciones necesarias para implementar un espacio que

permita la atención, contención y resguardo de personas ofendidas, lo que se denominará "Punto Morado".

Sus características y especificaciones técnicas serán reguladas en los reglamentos de funcionamiento de los respectivos inmuebles municipales o en el instrumento que se cree para el caso de bienes nacionales de uso público.

ARTÍCULO 13: Este Punto Morado será de responsabilidad municipal y podrá considerar la participación de agentes preventivos, personas capacitadas por el Programa Prevención de Violencia en Contra las Mujeres y profesionales de la Sección de la Mujer y Equidad de Género, quienes deberán permanecer en el lugar, portar en todo momento un distintivo morado, cuyo rol será el de orientar en torno a estos casos.

IV. MEDIDAS EDUCATIVAS

ARTÍCULO 14: La Municipalidad capacitará a su personal con el fin de adquirir y reforzar los conocimientos relativos a la Ordenanza, para orientar luego a las personas afectadas por violencia de género en espacios públicos.

ARTÍCULO 15: Sin perjuicio de las capacitaciones que se realizarán a la comunidad municipal, la Municipalidad deberá desarrollar actividades educativas y de sensibilización respecto a la violencia de género en espacios públicos mediante talleres, mesas de trabajo, cápsulas informativas o actividades públicas, las cuales serán impartidas a toda la comunidad en general.

ARTÍCULO 16: Junto a lo anterior y entendiendo que el fenómeno de la violencia de género comienza a desarrollarse desde temprana edad, deberán realizarse jornadas de educación y capacitación a los distintos establecimientos educacionales de la comuna, con la finalidad de crear conciencia y fomentar una vida libre de violencia de género.

V. DE LAS CONDUCTAS, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO 17: Constituyen conductas de violencia de género todos los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, que se manifiesta a través de comportamientos ofensivos destinados a perturbar, agravar, denostar, discriminar o humillar a una persona, de forma física o verbal, debido a su orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante la captación, registros audiovisuales, persecución a pie o en vehículo, gestos obscenos, silbidos, jadeos, sonidos guturales, comentarios o insinuaciones alusivas al cuerpo, en los lugares indicados en el artículo 1 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 18: La fiscalización de las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza corresponderá a la Dirección de Seguridad Ciudadana, a través de Inspectores Municipales.

Las infracciones serán remitidas al Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 19: A su vez, cualquier persona que sea víctima o testigo de alguna conducta de violencia de género en espacio público, podrá realizar la denuncia en dependencias de la Municipalidad, la que será remitida al Juzgado de Policía Local, a través de la Sección Mujer y Equidad de Género.

La persona ofendida deberá individualizar a la persona que ofende, si es que fuere conocida, narrando de manera clara y circunstanciada los hechos, señalando, además, el nombre de los testigos del hecho denunciado, si los hubiere.

En el evento que la persona que ofende cometa alguna de las conductas señaladas en el artículo 17 desde un vehículo, la persona ofendida podrá aportar a la denuncia las características e identificación del vehículo.

ARTÍCULO 20: Toda infracción a la Ordenanza será sancionada con una multa que va entre las 2 y las 5 UTM.

PUBLÍQUESE en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Serena, por la Dirección Asesoría Jurídica, sin perjuicio de su difusión a la comunidad a través de las distintas plataformas municipales, lo que deberá coordinar la Dirección de Desarrollo Comunitario.

COMUNÍQUESE a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a través de las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Dirección Administración Municipal
- Gabinete de Alcaldía
- Dirección de Secretaría Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control Interno
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Rentas
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de la Familia
- Sección de la Mujer y Equidad de Género
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres
- Dirección de Servicios a la Comunidad
- Dirección de Turismo y Patrimonio
- Dirección de Seguridad Ciudadana
- Sección Partes e Informaciones

LHG/HLMV/VRS